

Auto Interlocutorio No. 542
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYIS
Radicado: 2021-00247
Demandante: HENRY ANTONIO BOLAÑOS
Demandada: ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que dentro de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS donde es demandante el señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS a través de apoderada judicial, contra ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO. en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda. **Documentos aportados con la subsanación de la demanda:**

- Certificación Registraduría Municipal del estado Civil de Marmato, Caldas. (fls. 30)
- Copia Partida de Bautismo de la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO. (fl. 31)

Términos:

Auto Inadmisorio Agosto 10 de 2021.
Fijación estadoagosto 11 de 2021.
Ejecutoria agosto 12, 13 y 17 de 2021.
Términos corregir..... del 12 al 19 de agosto de 2021.
Correcciónagosto 19 de 2021.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por el señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO, las cuales fueron subsanadas.

Habría de proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque de su nuevo examen el Despacho estima que la misma debe inadmitirse de nuevo, toda vez que en aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., no se aportó el Registro Civil de Nacimiento del señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada so pena de rechazo.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por el señor HENRY ANTONIO BOLAÑOS y la señora ANA ISABEL BOLAÑOS MORENO representante.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 155 del 9 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co